



RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN Y ELEVA  
EXPEDIENTE AL SUBSECRETARIO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.002 / 1.754

N° int.: 5780933

ARICA, 08/09/2015

VISTOS: Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 2, 3, 69, 78, 84 y demás normas pertinentes del DL 1094 de 1975 y en los artículos 146, 158, 167, 173 y siguientes del Reglamento de Extranjería aprobado por el D.S. 597 de 1984; la delegación de facultades contenidas en el Decreto Supremo 818 de 1983, todos del Ministerio de Interior; lo establecido en el artículo 59 y siguientes de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; ley 19.175 Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional; La Resolución N° 205 del 14.05.2015 de esta Intendencia Regional; El Recurso de Reposición, en subsidio Recurso Jerárquico de fecha 24.06.2015; lo dispuesto en la Resolución N° 1600 del 30/10/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: Que el extranjero don Basilio RODRIGUEZ NUÑEZ, nacido el 14.06.1967 en República Dominicana, pasaporte ordinario N° [REDACTED] de nacionalidad DOMINICANA, conforme lo informado por Policía de Investigaciones de Arica, mediante informe policial N° 1064 del 16.04.2015, infringió el Art. 69 de la ley 1.094 de 1975, al ingresar de forma clandestina al país, y

Que, el extranjero fue expulsado por Resolución N° 205 de fecha 14.05.2015, al ser sorprendido el día 16.04.2015 por personal de Carabineros de Chile ingresando por un paso no habilitado, Ruta A-210 KM 7, eludiendo el control de entrada al país, siendo puesto a disposición de Policía de Investigaciones de Arica de turno en el paso Fronterizo Avanzada Chacalluta.

Que, según lo dispone el Art. 69 del referido D.L. y el Art. 146 del reglamento de extranjería, los extranjeros que ingresen al país o intenten egresar de él clandestinamente serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo.

Entendiéndose que el ingreso es clandestino cuando se burle de cualquier forma el control policial de entrada, en este sentido, el inciso cuarto del ART. 146 del reglamento de extranjería agrega, que una vez cumplida la pena impuesta u obtenida su libertad conforme a lo dispuesto en el Art. 158 se deberá disponer su expulsión del territorio nacional.

Que, frente a una norma de carácter imperativo como la contemplada en el inciso 4 del Art. 146 del Reglamento de Extranjería, no existe libertad decisoria de la autoridad, toda vez que tanto la ley como su reglamento preveen su contenido, de forma y oportunidad al señalar que cumplida la pena u obtenida la libertad "deberá disponer su expulsión".

Que, el referido extranjero presentó Recurso de Reposición y en subsidio interpone el Recurso Jerárquico, con fecha 24 de junio de 2015, a la medida de expulsión impuesta.

Que, en su presentación alega que no está acreditada la acción típica del delito por una sentencia y en un proceso legalmente tramitado, y que a falta de esta se debe presumir su inocencia. Al respecto es del caso señalar que de los antecedentes proporcionados por los servicios de control y en especial lo señalado por el extranjero en su declaración voluntaria quedan acreditados los hechos denunciados y que motivaron la expulsión del país.

Que a mayor abundamiento, las denuncias efectuadas conforme al art. 158 y del posterior desistimiento de esta autoridad en la persecución del delito denunciado, no importa a la vez una renuncia a disponer la expulsión del extranjero, puesto que de todas formas el art. 146 en su inciso final contempla esta medida de forma adicional, la cual es procedente cada vez que haya cumplido la pena u obtenido la libertad de conformidad a la facultad de desistirse del art. 158.



Intendencia  
Región de Arica y  
Parinacota

Ministerio del  
Interior

Así las cosas, el artículo 158 indica el procedimiento a seguir para la aplicación de sanciones, señalando que el proceso se iniciará por denuncia o requerimiento del Ministerio del Interior o Intendente Regional respectivo en base a informes o antecedentes de los Servicios de Control, de otras autoridades o de particulares. La misma norma faculta a la autoridad competente para desistirse de la denuncia o requerimiento en cualquier tiempo, generando con ello el efecto de extinguir la acción penal.

Extinguida la acción penal, procede que la autoridad competente dicte el acto administrativo de expulsión, conforme lo dispone el artículo 146 inciso 4º, y teniendo como fundamento la norma comprendida en el artículo 84 del D.L. 1094 y la delegación de facultades contenida en la letra b) del D.S. 818.

Que, una vez dictado el acto administrativo por la autoridad competente, debe ser enviado a Contraloría Regional para el correspondiente control de juridicidad, según lo dispone la Resolución N° 1600 que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Así las cosas, cabe señalar que el órgano contralor tomó razón del citado decreto con fecha 03 de junio de 2015.

Que, por todo lo anteriormente señalado no puede estimarse arbitrario el acto que dispone la expulsión del extranjero ya que fue dictado por autoridad competente actuando dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de que dicha facultad ha sido conferida legalmente al Ministro del Interior y Seguridad Pública conforme lo dispone el artículo 84 inciso 1º del Decreto Ley N° 1.094, ésta ha sido delegada a los Intendentes Regionales a través del Decreto Supremo N° 818 N° 1 letra b), lo que permite concluir que no ha existido ilegalidad o arbitrariedad alguna en la dictación del acto administrativo que aquí se reclama, pues se ha actuado respetando los artículos 6º y 7º de nuestra Carta Magna.

Que, en su presentación no se advierten antecedentes que permitan desvirtuar los hechos que se tuvieron presente al momento de imponer la sanción por esta autoridad.

#### R E S U E L V O:

1.- RECHÁZESE el Recurso de Reposición interpuesto por don Basilio RODRIGUEZ NUÑEZ, de nacionalidad DOMINICANA, en contra de la Resolución N° 205 de fecha 14.05.2015 de esta Intendencia Regional.

2.- ELÉVESE, el expediente del citado extranjero al Subsecretario del Interior, para los efectos dispuestos en el Art. 59 de la ley 19.880.

3.- REMÍTASE copia de esta Resolución al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a Policía de Investigaciones de Chile, para su conocimiento y fines a que haya lugar.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE y en su oportunidad ARCHÍVENSE



XIMENA ROBERTSON CANEDO

ASESORA JURÍDICA

INTENDENCIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA



GAR/XRC/mgh  
[9278] 08/09/2015

#### DISTRIBUCIÓN:

- Subsecretario del Interior
- Oficina especializada en D.D. H.H. Corporación de Asistencia Judicial R.M.
- Policía de Investigaciones de Chile
- Oficina de Partes
- Archivo Jurídico.